

REVISTA DE LAS PRISIONES

Se publica los días 1.º, 8, 15 y 23 de cada mes.

Redacción y Administración: Plaza de la Moncloa, núm. 1.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN

	Un mes	1 pesetas
En España.	Un cuatrimestre	3 „
	Un año	8 „
En Ultramar.	Un año	15 „
En el extranjero.	Un año	20 „

NÚMERO SUELTO 30 CÉNTIMOS. — ÍDEM ATRASADO, 40.

Toda la correspondencia se remitirá al Director de este periódico,
DOCTOR FERNANDO CADALSO

SUMARIO

I. Colonización penitenciaria, por D. F. Cadalso. — II. El castigo de los encubridores habituales, por D. F. Lastres. — III. Compensaciones para los Presidios, por D. G. Yagüe. — IV. Al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por D. F. L. Antón. — V. Sueltos y noticias. — VI. Personal.

COLONIZACIÓN PENITENCIARIA

EL TRABAJO

El trabajo esclavo.—Por fortuna, el trabajo del esclavo sólo tiene en nuestra época un interés exclusivamente histórico, sobre todo, si se trata de pueblos civilizados. Como es sabido, nació en la antigüedad por el equivocado concepto que los filósofos tenían, ó á lo menos enseñaban, de la esencial naturaleza del hombre; y se desarrolló, y tantos siglos se mantuvo, por el interés y el egoísmo. En los modernos tiempos, le dió origen la necesidad de brazos para entrar en cultivo los extensos territorios descubiertos por la familia europea, y le hicieron subsistir y llegar á su apogeo las pingües ganancias que el comercio de *la trata*, inhumano é inmoral, ofrecía á las naciones de Europa.

Los abusos cometidos en los *repartimientos* y las *encomiendas*, trajeron como consecuencia la despoblación de los territorios descubiertos en América; las corrientes de filantropía que comenzaban á sentirse en España, y el extremado celo de los dominicos, especialmente del P. Fray Bartolomé

de las Casas, por mejorar la triste suerte á que estaban los indios de aquellas regiones sometidos, fueron el origen de la esclavitud en las colonias del nuevo Continente. Los descubrimientos de los portugueses en la costa de Africa, les pusieron en relación con la raza que vivía en las comarcas por ellos descubiertas; y los deseos de colonizar las islas de Madera, Santo Thomé y Porto Santo, que ya en el primer tercio del siglo décimoquinto les pertenecían y les proporcionaban subidos rendimientos, fue el motivo de emplear esclavos africanos en los trabajos de la colonización y de establecerse por aquel tiempo los mercados de negros en Lisboa y en Sevilla. El ascendiente que el dominico Las Casas tenía con los Ministros del Emperador Carlos V, y sus quejas por el duro trato que recibían los indios en las posesiones españolas de América, hicieron que España siguiera el ejemplo de Portugal, consintiendo el comercio de los negros en la Casa de Contratación de Sevilla, para transportarlos, primero á Cuba, Puerto Rico y Jamáica, y después á las demás islas y tierras del Nuevo Mundo, pertenecientes, tanto á España como á las demás naciones europeas. Francia, Inglaterra y Holanda se apercibieron pronto de los grandes rendimientos de que era susceptible *la trata*; crearon grandes Compañías para tal comercio; establecieron factorías para la caza de negros en Senegambia y Guinea; para mercado de esclavos se habilitaron los puertos de Liverpool, Bristol, Manchester, Nantes y el Havre, que con rapidez extraordinaria se engrandecieron, y á las negociaciones negreras deben, en parte, su actual prosperidad, y desde principios del siglo XVI, en que *la trata* se generalizó, hasta fines del XVIII en que decae, fueron transportados á América, según el cálculo de autorizados tratadistas, de 19 á 20 millones de esclavos. Schérer, en su *Historia del Comercio de todas las naciones*, hace un detenido estudio de esta materia, y teniendo en cuenta los medios violentos que era necesario emplear, y se empleaban, para cautivar á los negros y conducirlos al mercado; las guerras que era forzoso sostener para apoderarse de ellos; los muchos que morían por falta de capacidad en las naves que les transportaban; los que preferían el suicidio al tratamiento brutal é inhumano que recibían; los estragos que la falta de libertad y la aclimatación producían en los cautivos, calcula en 40.000.000 el número de habitantes que perdió el Africa con el comercio de esclavos.

Contraria la esclavitud á la naturaleza del hombre, que le convierte en cosa, es perturbadora en el orden político-moral y dañosa en el económico. Lo es en el orden político-moral, porque corrompe á la raza dominante y á la dominada; á la primera, porque, concediéndola derecho de propiedad sobre el hombre, sobre sus facultades y sobre su trabajo, la conduce al desenfreno, á la posesión sensual y al olvido de todo sentimiento noble y generoso; á la segunda, porque, negándola toda clase de afectos y sentimientos, la degrada y la embrutece y la prepara para toda clase de conflictos y colisiones sangrientas, de que son vivos y dolorosos ejemplos las turbulen-

cias ocurridas en Santo Domingo, Martinica y Guadalupe en los últimos años del siglo XVIII.

En el orden económico es dañosa la esclavitud, porque el trabajo del esclavo, que sólo se obtiene mediante la coerción, es inferior en resultados al libre, y gravan al capital los cuidados de manutención, vestido y albergue del cautivo, así en su niñez como en su ancianidad, que consume y no produce. Por todas estas causas la esclavitud comenzó á decaer en las colonias; cuando las causas que la habían producido, la falta de brazos para los trabajos del campo, comenzaban también á desaparecer, con la emigración de europeos.

Nuestra legislación, que se separa mucho de las leyes británicas y del *Código negro*, de Colbert, permitía á los esclavos cambiar de dueño y constituir un peculio mediante el cultivo de tierras que se les concedía, llamadas *conucos*, con el cual podían lentamente redimirse, entregando al dueño el precio en que se había tasado su libertad. Estas disposiciones legales y la institución de los *studios* de esclavos en España fueron el primer paso para la emancipación; la oposición á la *trata* y la propaganda para abolir la esclavitud, ardiente y generosamente sostenida por Wilberforce, Clarkson y Buxton en Inglaterra, lograron que el Parlamento británico votase el *bill* de 1806, por el cual se prohibía á los ingleses el comercio de negros y se establecía el derecho abolicionista, que después se hizo extensivo á las demás naciones de Europa.

Trabajo de los penados. — Siendo el especial objeto de mi trabajo el estudio de la colonización por penados, no cabe tratar ahora, en estas generalidades que á la ligera y como antecedentes precisos para las aplicaciones que me propongo hacer y las consecuencias que intento deducir, se van exponiendo, no cabe tratar, repito, del trabajo penal bajo sus diversos aspectos. Sólo como elemento colonizador, bajo su aspecto económico, le dedicaremos en esta parte algunas líneas.

A dos causas principales ha obedecido el destinar los penados al trabajo en las colonias: ha sido una, la falta de brazos para el cultivo de las tierras de Ultramar; y fué la otra, el interés de las Metrópolis por alejar á los malhechores de su seno. Las naciones que así obraron, consiguieron ambos fines, según se demostrará más adelante.

Como á los indígenas sucedieron los esclavos en los trabajos de la colonización, á los esclavos vinieron á sustituir los penados en las colonias nacientes. El empleo de unos y otros tuvo la misma causa determinante: la falta de trabajadores; unos y otros fueron necesarios en las respectivas épocas de la vida colonial; todos tenían el carácter de medio artificial para la prosperidad de la empresa colonizadora; y cuando á este fin no fué su auxilio necesario; cuando la causa que demandaba su esfuerzo y su actividad desapareció, quedó su acción anulada y se suprimió el sistema. Pero, de los tres elementos, de las tres clases de trabajadores conocidas en nuestro estudio hasta abo-

ra, los penados llevan ventaja, sin duda, á los esclavos é indígenas en punto á eficacia y positivos resultados en la labor de la tierra. La tendencia á la vida selvática y errante en los indígenas; su resistencia á entrar en la civilización; su falta de habilidad para el cultivo; las pocas necesidades que sienten en su género de vida, y la facilidad con que pueden satisfacerlas, valiéndose para ello de los dones que espontáneamente la Naturaleza les ofrece, son obstáculos que se oponen al desarrollo del trabajo en las nacientes colonias, y hechos que demuestran la falta de aptitud en los indígenas. La opresa condición en que se hallan los esclavos; los medios violentos á que es preciso recurrir para reducirlos á cautividad y arrancarlos de su original suelo; el trato inhumano que reciben en su triste estado y en la nueva tierra; la marca de servidumbre que distingue á su faena; el ansia constante de romper las cadenas de su esclavitud, determina por modo esencial su falta de estímulo y de alicientes para interesarse en la empresa colonizadora, y sólo por la coerción y por temor á los tremendos castigos que se les infligen, se hallan sujetos y conetreñidos á una labor que odian y á un trabajo que repelen, más que por no recompensar su fatiga, por el estado de envilecimiento en que le ejecutan.

En cambio el penado procede de pueblos cultos; de centros donde la industria progresa; de poblaciones en que su estancia se hace incompatible y es dañosa á los que no han delinquido; de sitios donde se encuentran las víctimas de sus desmanes, donde se le señala como malhechor, donde tocan las repulsiones y los odios producidos por sus crímenes y donde para él existe un ambiente moral irrespirable. Ciertó que ya la pena supone en quien la sufre un alma pervertida y un ser peligroso; mas esto no le quita sus aptitudes físicas ni la habilidad y conocimientos que haya podido adquirir en la metrópoli y que podrá con provecho ejercitar después en la colonia cultivando el campo ó laboreando las minas. Por otra parte, la conciencia de la culpa, trae necesariamente la resignación á la pena, y el transportar al penado no significa una caza, como acontecía con los esclavos de Africa, sino un cambio de atmósfera, una modificación de medio y de sistema para expiar el delito, cumplir la ley y satisfacer la justicia en beneficio y provecho del penado, que sale, de la metrópoli que le expulsa y de la colonia que le recibe.

Gana el penado porque deja el ambiente corruptor del Presidio y las nefandas escenas de la hacina, de la ociosidad y del vicio para exparcirse por terrenos vírgenes, respirar aire puro y vivir entre tribus, incultas, inciviles si se quiere, pero de costumbres sencillas, que si no le mejoran no le harán peor, y podrá dedicarse á una ocupación útil que acaso le sirva para despertar su conciencia y le haga renacer la esperanza de una redención por la virtud del trabajo. Gana la metrópoli, porque se deshace de elementos perturbadores, ó los disminuye al menos, y aleja la alarma permanentemente que en las poblaciones ocasionan los forzados. Y gana la colonia, por-

que recibe gente hábil y robusta para el cultivo que el feraz suelo reclama; que aventaja á los indígenas por su mayor cultura y maestría y á los esclavos por la distinta causa á que obedece su traslado á la nueva tierra, por la diferente condición en que el penado se encuentra, por la esperanza de mejorar su suerte, tornándose de forzado en colono, idea que el cautivo no acaricia, y por las ventajas que su nuevo estado le brinda, poderosos estímulos para que se interese en el fomento y prosperidad de la colonia.

Por otra parte, el trabajo penal se satisface siempre á bajo precio, y cuando la tierra es productiva, ella recompensa con prodigalidad el coste de la mano de obra. Y si al delincuente forzado se le halaga con la propiedad del terreno que descuaja y hace productivo, esto solo puede servir para el progreso de la empresa y hacer de una gente corrompida y perniciosa y de un suelo abandonado y desierto, una sociedad activa y útil y una comarca próspera y feraz.

FERNANDO CADALSO.

EL CASTIGO DE LOS ENCUBRIDORES HABITUALES

(Conclusión).

El Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de la ley, vende gran número de fusiles nuevos, cuya enajenación ejecuta para adquirir armas perfeccionadas. El que compró la totalidad directamente del Ministerio, es claro que obtendría documento que lo acreditase, pero supongamos que es comprador de uno de los fusiles, que pasó por varias manos, hasta llegar á la persona que se presenta á venderlo ó empeñarlo. Como el arma es conocida, lleva la marca, el número y otras señales que demuestran procede del ejército; el portador es detenido y quizá castigado, porque le sería difícil ó imposible acreditar la serie de operaciones por que ha pasado el objeto de que se trata, cuya adquisición fué perfectamente honrada y legal.

El principio es bueno en su fondo, algunas leyes lo aceptan (1), pero es indispensable no exagerar las consecuencias, porque se corre el riesgo de cometer verdaderas iniquidades y atropellos, y por eso opinamos que sólo debe castigarse como encubridor al que por hábito auxilia á los delincuentes, al que tiene costumbre de comprar ó empeñar objetos robados ó de procedencia dudosa, que acepta sin reserva, sin tomar las elementales precauciones que le ocurren á todo hombre honrado. El que por accidente adquiere de buena fe un objeto robado, tiene castigo bastante con la pérdida de la cosa y las molestias consiguientes de la investigación; pero sería injusto imponerle la pena del encubridor, que debe reservarse para el comprador habitual de cosas mal adquiridas.

(1) Artículos 7.º y 12, ley de Neuchâtel de 15 de Febrero de 1883.

El eminente Mr. Thonissen refuta en su admirable dictamen los medios propuestos por Mr. Hill. Opino como él, que para reducir el número de encubridores, se debe acudir á todas las medidas preventivas y á los castigos que conduzcan á ese fin; pero creo que esos medios, para que sean eficaces, deben apoyarse en la realidad y no en fantasías creadas por espíritus generosos. Es preciso, añade Mr. Thonissen, que las medidas que se adopten sean prácticas, legítimas y exentas de arbitrariedad, triple carácter que falta en los medios propuestos por el filántropo inglés. El eminente estadista belga entiende que, para combatir el encubrimiento, basta con lo que disponen la mayor parte de los Códigos, siempre que la policía cumpla con su deber, vigilando con exquisito cuidado los lupanares, casas de empeños, las tabernas y lugares donde suelen reunirse los delincuentes para concertar los crímenes y distribuirse los objetos mal adquiridos, abandonando toda medida que, sobre ser ineficaz, puede, en determinados casos, convertirse en peligrosa y atentatoria á respetos que nunca debe olvidar el legislador.

El proyecto de Código penal español consigna disposiciones importantísimas, que me complace en dar á conocer, y creo difícil hacer nada más eficaz para combatir el encubrimiento que castigarlo como delito especial. Considera encubridores: 1.º, á los que habitual y ordinariamente albergan ó proporcionan la fuga á los reos de cualquier delito, ú ocultan el cuerpo á los efectos del mismo; 2.º, á los que albergan, ocultan ó proporcionan la fuga á los conocidos y públicamente reos habituales de cualquier delito; 3.º, á los que teniendo noticia de que se ha cometido un delito de traición, regicidio, parricidio ó asesinato, albergan ó proporcionan la fuga á los reos, ú ocultan ó inutilizan el cuerpo ó los instrumentos del delito para impedir su descubrimiento; 4.º, á los que teniendo noticia de haberse cometido cualquier delito, albergan ó proporcionan la fuga á los reos, ú ocultan ó inutilizan el cuerpo ó los instrumentos del delito, ó consienten que otro lo haga, siempre que lo ejecuten con abuso de funciones públicas (1).

La noción exacta del encubrimiento, rechaza toda idea de cooperación en el crimen, pues, según hemos dicho antes, el verdadero encubridor auxilia á los delincuentes después que el hecho se ha ejecutado, sin haber intervenido en nada; y por eso, basta que el encubridor haya ofrecido su concurso antes de la comisión del delito, para que el proyecto español le considere y castigue como cómplice, pensando que quizá sin ese ofrecimiento de amparo y ocultación á los culpables, el crimen no se hubiese ejecutado (2).

La necesidad de combatir el encubrimiento, no autoriza el atropello de los efectos naturales, ni que se prescinda de los vínculos de la sangre, y como sería, no sólo injusto, sino inmoral, imponer castigo al que oculta ó ampara al pariente que ha cometido un delito, los Códigos eximen de rea-

(1) Artículo 327: Proyecto del Código penal español de 1885.

(2) Artículo 328: Proyecto de Código español de 1885.

pensabilidad á los encubridores de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales y adoptivos ó afines en los mismos grados (1).

Por todo lo dicho, se comprende que el proyecto español considera encubridor al que solo ampara y alberga al delincuente, facilita la fuga del culpable, ó guarda ó destruye los objetos sustraídos, sin provecho alguno.

Los que sabiendo que se ha cometido un delito contra la propiedad, sin haber tenido participación como autores ni como cómplices, se aprovechan por sí mismos ó ayudan á los autores ó cómplices á que se aprovechen de los objetos sustraídos, no son solamente encubridores, sino reos de hurto, castigados como tales; novedad importante que creemos carece de precedentes en los demás Códigos penales (2).

Es cierto que uno de los medios que con más frecuencia emplean los culpables de delitos contra la propiedad, para aprovecharse de los efectos sustraídos, consiste en darlos en prenda, contrato que en las grandes poblaciones se hace con facilidad y en toda hora, incluso las de la noche. Teniendo esto en cuenta, se han dictado leyes y reglamentos para organizar y vigilar el contrato de préstamo sobre prendas, la compraventa de oro, plata y alhajas y negociación sobre objetos usados; pero aun tratándose de esos convenios, es muy difícil establecer otras reglas que las naturales de llevar el prestamista libros formales de registro, donde inscriba el nombre, edad, estado, profesión y domicilio del prestatario, con la reseña ó descripción del objeto empeñado; formalidades aumentadas en España por la necesidad de presentar el documento llamado cédula personal, que sirve para identificar la persona (3). Nadie se atrevería á poner en duda la honradez y lealtad con que proceden los Montes de Piedad, y, sin embargo, esos establecimientos se empeñan con frecuencia alhajas robadas, porque es absolutamente imposible que el que acude, apurado por urgente necesidad del momento, presente justificación completa de que legítimamente puede hacer el empeño, y las trabas que se establezcan, sólo servirán para que el desvalido abandone el Monte de Piedad y acuda al implacable usurero, que, menos escrupuloso, pedirá al hombre honrado interés exorbitante, para compensarse de las pérdidas que le ocasionen los negocios desgraciados.

Me serviré de un ejemplo, para demostrar las graves consecuencias que puede producir la excesiva reglamentación del contrato de préstamo sobre prenda, cuando sólo se inspira en el solo deseo de perseguir criminales, ol-

(1) Art. 17, Código penal español vigente, y art. 329 del proyecto de 1885.

(2) Art. 578, proyecto del Código penal español de 1885.

(3) Son notables, entre otras, por las precauciones que contienen y minuciosas formalidades que exigen para el préstamo sobre prendas y contratación sobre oro, plata, alhajas y objetos usados: la ley de Dinamarca de 21 de Julio de 1867; la ley de Alemania de 17 de Marzo de 1861; la 14 de Hungría de 19 de Marzo de 1881; la de Sajonia de 21 de Abril de 1882; la ley del cantón de Zurich de 31 de Mayo de 1882; las de Neuchâtel de 15 de Febrero y 19 de Marzo de 1888. El art. 559 del Código penal español, castiga con multa de 500 á 5.000 pesetas al dueño de casa de préstamo sobre prendas, que dejase de cumplir lo dispuesto en los reglamentos.

vidando tantas y tantas desgracias como ocurren á las clases desvalidas, dignas también de consideración. En varias leyes, entre otras en la del cantón de Neuchâtel de 1883, se prohíbe prestar á los menores ó personas incapacitadas; supongamos que una madre anciana, enferma, rodeada de toda clase de miseria, necesita con urgencia una medicina cara, y que para adquirirla no tiene más recurso que empeñar la última alhaja que le queda. A su lado no tiene más que un hijo, mayor de edad, pero que parece menor, porque su naturaleza enfermiza no ha podido vencer las dificultades de su amarga existencia. Esa madre infeliz encarga al hijo vaya á empeñar el objeto para obtener la suma necesaria; el hijo corre á cumplir el encargo, pero el prestamista se niega á hacer el contrato, porque la ley le prohíbe prestar á menores, y aunque el joven, lleno de ansiedad, protesta y afirma que ha salido de la menor edad, se le pide comprobación de su dicho; mientras tanto el préstamo no se hace, la medicina no se compra, y cuando aquel desgraciado vea á su anciana madre que agoniza por falta de auxilio, maldecirá la ley que, dictada para contener á los criminales, causa víctimas en las gentes honradas.

Con las prescripciones que contienen los Códigos penales sobre encubrimiento, unidas á exquisita y constante vigilancia por parte de la policía, bastará para descubrir y castigar á los llamados capitalistas criminales; y fundado en las consideraciones expuestas, tengo el honor de presentar las siguientes

CONCLUSIONES

Primera. Prescindiendo de las responsabilidades que alcancen á los autores y á los cómplices de los delitos, según que el culpable tome parte en la ejecución por medios directos ó por concurso auxiliar, deben ser considerados encubridores y castigados como tales:

A. Los que habitual y ordinariamente albergan á los culpables de cualquier delito, auxilian su fuga ú ocultan el cuerpo del delito.

B. Los que albergan, ocultan ó proporcionan la fuga á los conocida y públicamente reos habituales de cualquier delito.

C. Los que, teniendo noticia de que se ha cometido un delito, albergan ó facilitan la fuga á los culpables ú ocultan ó inutilizan el cuerpo ó los instrumentos del delito para impedir su descubrimiento.

D. Si los reos de encubrimiento hubiesen ofrecido su concurso antes de la comisión del delito, serán considerados y castigados como cómplices.

E. Quedarán exentos de pena los encubridores de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales y adoptivos ó afines en los mismos grados.

Segunda. Serán castigados como reos de hurto, los que sabiendo que se ha cometido un delito contra la propiedad, sin haber tomado parte en el mismo como autores ni como cómplices, se aprovechasen por sí mismos ó

ayudasen á los autores ó cómplices á que se aprovechen de los objetos sustraídos.

Tercera. Con racional y prudente reglamentación del contrato del préstamo sobre prendas, compraventa de alhajas, piedras y metales preciosos y de objetos usados, con la exacta aplicación de los preceptos legislativos, reglamentos indicados y vigilancia constante por parte de la policía, se combatiría con eficacia el encubrimiento, sin que sea preciso acudir á medidas extremas que, por lo arbitrarias, suelen producir injusticias que el legislador debe evitar.

FRANCISCO LASTRES.

COMPENSACIONES PARA LOS PRESIDIOS

Cartagena, Valencia, Valladolid, Zaragoza y todas las poblaciones donde hay Establecimiento penal—exceptuase Ceuta—piden su traslación á otro punto.

En esto de pedir, ninguna provincia deja de hacer lo que puede: piden Academias militares, Audiencias, Juzgados, batallones y otras gangas, y piden también la traslación de los Penales. Es cosa averiguada, que en este país, hasta el último villorrio quisiera tener Arzobispado y aun Palacio real, y que los demás españoles pagasen los gastos.

Tan convencidos estamos de esto, que no vacilamos en asegurar que las dificultades que fué preciso vencer con motivo de la supresión de las Audiencias y Juzgados que desaparecieron, hubieran podido orillarse con que el Gobierno se hubiera ofrecido á conservar la Audiencia ó el Juzgado, en todos aquellos pueblos que se hubieran comprometido á invertir en gastos carcelarios una cantidad igual á la invertida por el Estado en el sostenimiento de la Audiencia ó el Juzgado. Abrigamos la triste convicción de que hubieran sido muy pocas las Audiencias y los Juzgados que se hubieran librado de la supresión; pues sabemos perfectamente que, en lo referente á la reforma penitenciaria, no tienen las provincias y los Municipios otro ideal, que sus proyectos de trasladar las Penitenciarías al punto más distante; tener el menor número de empleados, dotados con los sueldos más cortos; cercenar el alimento, el vestido y hasta el aire que respiran los penados, y alejar á los licenciados de presidio y á las familias de los penados. El procedimiento podrá ser indigno de un país civilizado, pero no puede negarse que es sencillo y económico.

Algunas poblaciones que tanto desean la traslación del Penal, no manifestarían tal deseo, si supieran que la indicada traslación iría acompañada de la de algún batallón ó regimiento. Dígase á Valladolid que el Penal y la Academia de Caballería desaparecerán en el mismo día; hágase saber á Zaragoza que el regimiento de Artillería que se halla en ese punto, durará el

tiempo que dure el Penal; que sepa Granada, que á la vez que el Penal marchará el regimiento de Infantería que se necesita para la seguridad de la plaza, á donde se lleva el elemento de perturbación que representa el Presidio; hágase esto, decimos, y puede abrigarse la seguridad de que Valladolid, Zaragoza y Granada, renunciarán en absoluto á sus pretensiones.

Si examinamos detenidamente el asunto, veremos que con frecuencia, únicamente al favor ó al disfavor se debe que tal pueblo tenga Universidad ó Arzobispado, y tal otro un Presidio, como pudiera establecerse un hospital de lepra en determinado punto, á donde concurrirían los leprosos de seis ó siete provincias, llevando el contagio á la población *agraciada*.

Esto no tiene defensa posible: el pueblo que invierte cuantiosas sumas en la construcción de una Cárcel y en el sostenimiento de numeroso personal penitenciario, debe ser atendido cuando reclama la conservación de la Audiencia ó del Juzgado, porque Juzgado y Cárcel se completan, y es ésta aún más necesaria que aquélla; la población que sufre las molestias que ocasiona un Establecimiento penal, tiene perfecto derecho al aumento de las fuerzas de la guarnición, porque esto es una especie de compensación para los perjuicios que se le causa, y es, además, una necesidad impuesta por la existencia del Presidio, que exige numerosas fuerzas para evitar hechos que la aminoración de los medios coercitivos y el desarrollo de las ideas anarquistas hacen de día en día más probables.

El pueblo que, de grado ó por fuerza, se impone gastos ó sufre molestias, tiene derecho á una compensación, y es tan injusto como perjudicial conceder batallones á unas ciudades y establecer Presidios en otras, y Audiencias y Juzgados en poblaciones donde las malas condiciones de la Cárcel y su escasez de personal aconsejan que quede impune el delito, á fin de evitar que la extinción de la condena cause un mal todavía mayor que la impunidad misma.

Muy pequeño es, en realidad, el perjuicio que la industria presidial causa á la industria libre; pero, sea pequeño ó grande, debe el Gobierno conciliar las exigencias de la enmienda del delincuente y el interés de la población libre, lo cual podría hacerse sin grandes gastos que al fin resultarían reproductivos, con solo establecer talleres por administración donde se construyeran cuantos objetos necesita el Estado, que de esta manera consume lo que produce, evitando así toda competencia con la industria particular.

Es innegable que el Presidio constituye un elemento de perturbación y un peligro constante para la seguridad de los pueblos donde radican estos Establecimientos, y esto no solo por razón de las sublevaciones de los penados, á que se vive constantemente expuesto, sino también á causa del mayor número de delitos contra la propiedad, consecuencia inevitable de la inmigración de gentes de mal vivir que acompañan á cierta clase de penados, y de la comunicación que no puede impedirse entre la población penal y la gente *non sancta* de la localidad.

El mayor peligro en que están las poblaciones donde hay Presidio exige que la guarnición tenga, además de las fuerzas que exigen las condiciones estratégicas de la plaza, el número de soldados que se considere necesario para vencer una insurrección del Penal.

El mayor número de delitos á que da lugar la existencia del Penal y el aumento de trabajo que proporciona á la Guardia civil la conducción de penados, exigen el aumento de las fuerzas de los Cuerpos de la Guardia civil y de Vigilancia, en todas las poblaciones donde hay Presidio.

Además de las fuerzas de Guardia civil que actualmente existen en las poblaciones donde hay Presidio, debe destinarse un puesto más, que deberá establecerse lo más cerca posible del Establecimiento Penal, y dedicarse con preferencia á la conducción de penados del ferrocarril á la prisión y viceversa, á la Audiencia ó Juzgado, de la Cárcel al Penal y del Penal á la Cárcel, persecución de fugados, etc. Este servicio proporcionaría á la Guardia civil el medio de conocer personalmente á los individuos de peores antecedentes de los Presidios, y contarían, por lo tanto, con medios para conseguir la captura de los desertores de presidio ó de los licenciados que reincidiesen dentro de la población.

Nadie ignora que muchos licenciados de presidio suelen fijar su residencia en el punto donde obtienen su licencia, y debe hacerse todo lo posible para reparar este perjuicio, pues no todos estos licenciados son naturales de la población donde radica el Presidio. El aumento de la Guardia civil no sólo sería una de las compensaciones que proponemos, y una necesidad, sino también un acto de justicia, pues no es justo que las fuerzas de este Cuerpo destinadas á la custodia de la población, desatiendan este servicio para dedicarse á la conducción de penados y á otros trabajos parecidos.

Otra de las compensaciones, es destinar un agente de vigilancia á las órdenes del Director de cada Penitenciaría. Excusamos decir que para esto debe aumentarse un agente más en todo punto donde exista Presidio.

Este agente deberá retratar á todos los penados; vigilar y procurar conocer á las personas que visitan habitualmente á cierta clase de penados; conducirlos á la Audiencia é informarse de si se quedan en la población ó se marchan, en qué se ocupan, etc.; descubrir qué penados son realmente reincidentes aun cuando no aparezcan como tales, etc., etc.

También se debe tener muy presente la conveniencia de aumentar la guarnición de los pueblos donde hay Presidio, pues suele ser tan escasa la infantería que los soldados se ven privados del descanso indispensable.

GREGORIO YAGÜE.

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

Excmo. Sr.: Espero fundadamente, por serme conocidas sus bellas cua-

lidades morales, perdonará el atrevimiento de un desconocido médico de pueblo, que sin más títulos que el adquirido en la Universidad, moleste su ilustrada atención, aunque sea por corto período de tiempo.

Más que la altísima posición en que se halla colocado S. E., me imponen grandes respetos sus profundos conocimientos científicos como jurisconsulto, sus dotes eminentes como gobernante y su entereza de carácter para apoyar las justas pretensiones de los que no cuentan con influencias políticas ni sociales.

Ateniéndome á esto, voy á entrar en materia, excelentísimo señor.

Es el caso, que hizo ocho años en Diciembre próximo pasado, apareció en la *Gaceta de Madrid* un Real decreto, precedido de notable preámbulo firmado por el Sr. Canalejas, por el que se fusionaban los médicos de Cárceles y forenses, formando el Cuerpo de Auxiliares de la administración de justicia y de las Penitenciarías de los Juzgados de la Nación, sirviendo el pequeño sueldo que por este concepto percibíase en algunos pueblos, como de contrapeso, digámoslo así, á los gratuitos y penosos que por el otro prestábamos á los Tribunales de justicia.

Como nuestra clase se halla tan desatendida, y el combate por existir es tan grande, hasta en las aldeas nos apresuramos á presentar nuestros expedientes al concurso, esperando que con el tiempo, modificadas ciertas inconveniencias, hubiéramos podido, mejorando nuestra situación, formar la base para una especial carrera, de modesto, pero honrosísimo porvenir.

No quiero serle molesto, excelentísimo señor, con el relato de nuestros desengaños, bastando á mi objeto participarle que, á pesar de continuadas gestiones, no hemos podido conseguir se forme un escalafón del Cuerpo, ni un Reglamento siquiera que, detallando seriamente nuestra situación, nos señale derechos y deberes.

Los excedentes por supresión de Juzgado y Penitenciaría, quedan trabajando en sus distritos, como si tal hecho hubiera tenido lugar, pero indotados, para que soporte su peculio particular gastos de traslaciones y viajes, sin saber si tendría mejor derecho siquiera á ocupar cargo vacante de igual categoría.

Tampoco hemos podido conseguir que las Juntas locales de Prisiones extiendan su benéfica influencia á todas las capitalidades de distrito judicial, ni que las Secretarías de los Juzgados fueran encargadas de la recaudación, custodia y distribución de fondos carcelarios; disposiciones, excelentísimo señor, cuya bondad y transcendencia las imponen por su propia fuerza.

Ya ve cuáles son nuestras necesidades, y cuáles nuestros deseos para remediarlas: no pretendemos lesionar en lo más mínimo el presupuesto del Departamento, ni tampoco derechos de nadie: si conceptúa, pues, que somos acreedores á su atención y benevolencia, quedaremos altamente agradecidos á S. E., y yo muy particularmente, por haber sido en esta ocasión

indigno, pero leal intérprete de los sentimientos de mis compañeros para con S. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

FRANCISCO LUIS ANTÚNEZ.

Zafra 17 de Enero de 1896.

SUELTOS Y NOTICIAS

La Cárcel de Huelva.

El ilustrado y activo redactor de *El Liberal*, D. José de la Loma, publica en el número correspondiente al día 4 de Febrero un interesante y gráfico artículo relativo á dicha Cárcel, que creemos oportuno insertar. Dice el señor Loma:

«El Gobierno abre escuelas, que después abandona á la casualidad, y no cierra Presidios, pero los sume en el más completo abandono, como diciendo:

—Que se cierren ellos solos, porque yo no me opongo á ello.

La Cárcel de Huelva es la demostración más clara y terminante de lo que acabo de decir.

El edificio de la Cárcel es irrisorio, si risa pueden producir estas cosas. Los muros se deshacen con las manos: basta arañar en cualquier parte de la pared, con las uñas únicamente, y á los diez minutos se ha taladrado el lienzo. Las tapias de los patios tienen *tres metros* de altura, y en la parte exterior del edificio no hubo nunca guardia, porque esto hubiera entrado en el orden de lo supérfluo.

No hace muchos días se fugaron, á las *once de la mañana*, diez ó doce presos, y aunque sobre el caso se formó expediente y el Director de Penales supo la verdadera causa del desaguizado, no tomó providencia alguna especial y ahí continúa la Cárcel de Huelva, llena de delincuentes, que sufren la pena porque les da la gana, pues nada más fácil para ellos que quebrantar la prisión, marchándose tranquilos á la calle cuando les parezca conveniente.

Mucho malo me habían dicho del Establecimiento penitenciario más importante de Huelva; pero declaro que nunca pude creer que la realidad respondiese á tan negro pesimismo. La Cárcel de Huelva es una vergüenza para España, para su Gobierno y para los españoles que lo toleran.

El Director de la Prisión, digno y antiguo funcionario de Establecimientos penales, lucha desesperadamente en cumplimiento de su deber; pero sus titánicos esfuerzos resultan estériles y la seguridad de los presos, primera condición en una Cárcel, es un mito, un verdadero mito, que no es posible, aun siendo la vigilancia extraordinaria, responder de la *honradez* de 152 hombres encerrados allí por infracciones legales. Mi visita á la Cárcel causóme impresión tristísima. No puede concebirse nada más horrible ni que indigne más.

En la Cárcel de Huelva no hay calabozos; no hay departamentos que reúnan condiciones higiénicas para que sirvan de dormitorios; no hay hospital; no hay patios; no hay nada. Es, en suma, un casarón sucio, destartado, que se cae á pedazos. Los enfermos yacen en inmundos cuartuchos sin aire y sin luz. Los víveres se almacenan en una habitación de dos metros en cuadro, incapaz de contener las existencias que los reglamentos señalan. El Director, Subdirector y Administrador trabajan en un mismo despacho, donde no cogen las tres mesas que forzosamente han de tener para el cumplimiento de sus funciones...

¡Qué más! Cuando ingresa un detenido en la Cárcel, se le exige *palabra de honor* de que no intentará fugarse, y ellos, más considerados que el Gobierno, que promete y no cumple, respetan sus juramentos y su palabra y permanecen presos porque quieren.

¿Puede tenerse así la autoridad y prestigio de la justicia?

Hable por mí D. Juan Pérez González, Director de la Cárcel, y dirá cosas sabrosísimas y muy curiosas, para que allá, en las soledades de su despacho, las medite y reflexione el señor Ministro de Gracia y Justicia.

No debo extenderme más sobre este asunto. *El Liberal* volverá á ocuparse de él, porque es muy reducido el espacio de que dispongo y mucho lo que se debe decir del particular.

Tanto el Director de la Cárcel, como el Subdirector, D. Francisco Calleja, y el Administrador, D. Casimiro Pardo, trataron de ocultarme; por salvar el respeto que deben á sus superiores, deficiencias escandalosas que resaltan á simple vista, en cuanto se entra por las puertas de la Cárcel...

Exigir responsabilidad á estos funcionarios no dándoles medios para que cumplan con sus deberes, sería una quimera; el Estado exige esa responsabilidad, pero les niega el pan y el fuego.

Y dígame ahora el pensador ilustre muerto hace ya mucho tiempo, si se inspiró en España para decidir sabiamente que «cada escuela que se abre es un Presidio que se cierra».

* *

Un ruego á los señores Directores de Instrucción pública y de Establecimientos penales.

La Escuela Normal de Huelva necesita un puñado de pesetas para regenerarse y ser lo que debe ser un Establecimiento de esta clase: estudie uña el asunto y haga lo que pueda por el pueblo onuvense, que le agradecerá eternamente sus atenciones, pues aquí se quiere y se respeta mucho al que procura algún beneficio á la provincia.

Y al Sr. Grande de Vargas nada debo decirle, pues él mejor que yo sabe lo que ha de hacerse en esta mal llamada Cárcel de partido. Venga una Comisión y proponga, después de estudiar el mal en el mismo terreno, medidas eficaces y seguras. Si así no se hace, tendrá que abandonarse la Cárcel de Huelva por falta de penados, pues éstos, faltando á su palabra de

honor, la abandonarán antes, colándose por el agujero que hicieron con las uñas en la pared.»

Mucho nos alegra que los redactores de un diario de tanta circulación como *El Liberal*, se ocupen del calamitoso estado de nuestras Prisiones. Parecida á la descripción que ahora hace el Sr. Loma de la Cárcel de Huelva, fué la que hizo no ha mucho D. Julio de Vargas, de la de Alicante.

Así, conociendo lo que son nuestras Cárceles, comprenderá la opinión la causa á que obedecen las evasiones que con tanta frecuencia la alarma, y de las cuales suele hacerse responsables á los empleados.

Felicitamos hoy á los de la Cárcel de Huelva, como felicitamos antes á los de la de Alicante por el justo aplauso que *El Liberal* les tributa, y á los Sres. Vargas y Loma agradecemos muy de veras la importante campaña que hacen por que nuestros Establecimientos carcelarios se mejoren.

Haberes pasivos.

Hemos practicado algunas gestiones respecto á este punto, y podemos participar á nuestros lectores que han encontrado benévola acogida, sobre todo en el Presidente de la Comisión de Presupuestos, D. Andrés Mellado, quien, convencido de la justicia que asiste á la petición, nos ha ofrecido su valioso concurso, como ya le prestó en la cuestión de excedencias.

Convocatoria.

La Dirección general ha anunciado la convocatoria para proveer las plazas de Vigilantes segundos, propuestas por dicho Centro al Ministerio de la Guerra. Los exámenes comenzarán el día 1.º de Marzo próximo, según tenemos dicho en números anteriores.

También ha concedido dicho Centro licencia para que vengan á ejercitar, los propuestos por Guerra, que en la actualidad desempeñan cargos en las Prisiones con carácter interino.

Asociación de Socorros.

Como tenemos dicho, el día 11 del actual se verificará la elección para los cargos de la Junta directiva. A más de los empleados que ya tenemos dicho, hicieron recientemente sus peticiones de ingreso en forma reglamentaria; las han enviado también á D. Teodoro González los empleados del Penal de San Agustín y de las Cárceles de Barcelona y Bilbao. Y desde el 1.º del corriente, que se publicó la convocatoria, han remitido sus autorizaciones para la votación más de 70 socios.

Consejo de Estado.

El expediente gubernativo del Sr. Navarro de Palencia, que el Ministerio de Gracia y Justicia remitió á informe del Consejo de Estado, ha sido despachado por este Cuerpo consultivo y devuelto al departamento ministerial.

La sentencia relativa al pleito del Sr. Aldao, no ha llegado aún al Ministerio.

Suspensión.

Ha sido suspenso y procesado el Vigilante segundo interino de la Cárcel de Toledo, Sr. Paniagua, por haber concedido permiso á un recluso para salir del Establecimiento. Son varios los desagradables sucesos ocurridos en poco tiempo en la Cárcel de Toledo, y sería conveniente una visita de inspección para enterarse de la causa á que obedece y aplicar el oportuno correctivo.

Separación.

Ha sido separado del Cuerpo, el Jefe de la Cárcel de La Guardia, don Andrés Mateo San Pedro.

Diputación embargada.

La Delegación de Hacienda de Cáceres ha embargado los fondos de la Diputación, incluso las cantidades destinadas á servicios carcelarios.

Las gestiones de la Dirección de Penales y del Ministerio de Gracia y Justicia cerca del de Hacienda, han conseguido se exceptuasen del embargo las consignaciones destinadas á los servicios de la Cárcel.

Hemos tenido el gusto de saludar á nuestro querido amigo D. Ceferino Ródenas, Director nombrado del Penal de Santoña, que hace dos días llegó á esta corte.

PERSONAL

Nombramientos.—Nombrando Vigilante primero, Jefe de la Cárcel de Monóvar, á D. José Torres Muñoz, Vigilante del Penal de Burgos.

Idem Vigilante del Penal de Burgos, á D. Pedro Larroder.

Idem Vigilante primero de la Cárcel de Valladolid, á D. Antonio Guardia, que lo es de la de Cuenca.

Idem id. de la de Cuenca, á D. Joaquín Escobar.

Nombrando Vigilante segundo, Jefe de la Cárcel de Alcañiz, á D. Prudencio Millán, Vigilante de la Cárcel de Zaragoza.

Idem Vigilante de la Cárcel de Zaragoza, á D. Pascual Guin, Jefe de la de Alcañiz.

Idem id. de la Cárcel de Benabarre, á D. Victoriano Brihuega.

Idem id. de la de Zaragoza, á D. Francisco Martínez.

Nombrando Capellán de la Penitenciaría de Ceuta, á D. Francisco de Paula, que lo es de la Cárcel de Valencia.

Excedentes.—Declarando excedente al electo Capellán de la Penitenciaría de Ceuta, D. Juan Martínez Saiz.

Se no devuelven los originales que se nos remitan para su inserción.

J. GÓNGORA, IMPRESOR. — SAN BERNARDO, NÚM. 85. — MADRID: 1895.